



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día veintiocho de enero de dos mil veinte.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día quince de enero de dos mil veinte, se recibió la solicitud de acceso a la información número **ocho (008-2020)**, presentada por el ciudadano
en la que manifestó y solicitó específicamente la siguiente información:
“1- Solicito conocer el número total de personas contratadas para ejercer como profesionales graduados de la Licenciatura en Trabajo Social en la institución (Ministerio De Obras Publicas y Transporte).
2- Solicito conocer el titulo de los diferentes puestos que desempeñan los Trabajadores Sociales en la institución, es decir la nomenclatura y jerarquía.
3- Solicito conocer los requisitos que se le solicitan a las personas que desean aplicar a un puesto de Trabajo Social, es decir a modo de ejemplo: acreditaciones profesionales en idiomas, carnet y/o sello de junta de vigilancia, entre otros.
4- Solicito conocer sobre que documentaciones legal se fundamentan estos requisitos que se le solicitan a los profesionales de Trabajo Social para poder laborar en la institución”.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.

- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Los requerimientos de la solicitud de información fueron trasladados a la **Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano _____, la **Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional del MOP** contestó por medio de un memorando con referencia MOP-GDTH-UDA-088-01-2020, recibido en fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte, entre otros puntos lo siguiente:
- “Atendiendo la solicitud de información No. MOP-008-2020 de fecha 15 de enero de 2020, a través de la cual solicitan información sobre la jerarquía de puesto y requisitos para contratación de profesionales de la licenciatura en trabajo social.
- Al respecto, por este medio le informo, que dentro del Ministerio de Obras Públicas de Transporte, no existe la plaza de TRABAJADOR SOCIAL”.
- La suscrita Oficial de Información del MOP informa que, luego de recibir la respuesta antes descrita por parte de la GDHT, esta UAIP del MOP solicitó ampliación y aclaración de dicha respuesta con el fin de responder a los requerimientos planteados por el ciudadano.
- Ante esta petición, la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional del MOP respondió por medio de un correo electrónico, lo siguiente:

“Por instrucciones de Lic. Connie Lozano y a consulta con el Ing. Mario Martínez y la compañera Técnico de contratación se informa lo siguiente:

1. Personas contratadas para ejercer como profesionales graduados en la licenciatura de trabajo social: Al respecto informar que el MOT no cuenta con plazas de Trabajador social, pero si aclarar que en el reporte de la información oficiosa del cuarto trimestre aparecen seis pero estas a la fecha pertenecen ya al Ministerio de Vivienda y no al MOPT.

2. Título de los diferentes puestos en el que se pueden desempeñar los Trabajadores Sociales: El título del puesto es de Trabajador Social, al cual le asiste un perfil de puesto y funciones; así también pueden laborar en la Dirección de planificación de la obra pública, específicamente en Derechos de Vía; Dirección de Gestión Social, como Gestores Sociales; Dirección Implementadora de Proyectos de Infraestructura Logística; Gerencia de Desarrollo de Talento Humano, específicamente en la Unidad de Bienestar de Personal, sin embargo no se cuenta con dichas plazas.

3. Requisitos que se solicitan para su aplicación: Ver el manual de Descripción de puestos, funciones y Perfiles, específicamente el de Trabajador Social, sin embargo no se cuenta con dichas plazas.

4. Documentación legal para poder laborar en la institución: Que exista una plaza vacante y se requiera la necesidad de cubrir dicha vacante, seguir el procedimiento y cumplir con lo previsto en el Perfil del puesto y otros, reglamentados”.

Se anexan la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional del MOP, y la ampliación de la respuesta enviada por dicha gerencia.

- VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber al ciudadano que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la referida unidad administrativa del MOP y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 62, 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto de las gestiones antes citadas.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano

- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, al petitionerario -sobre lo solicitado- las respuestas elaboradas y remitidas, por parte de la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional del MOP.

- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Informaci